

# ¿Cómo monitorear derechos humanos en contextos de frontera?

Una guía práctica para saber  
cómo hacerlo de manera segura



La guía ha sido elaborada por Clara Calderó Delgado, Maite Daniela Lo Coco e Irina Samy Cucurull, con la supervisión de Marta Vallverdú, Laura M<sup>a</sup> Medina Ferreras, Cira Martínez Portero y la orientación de Iker Barbero.

Esta guía ha sido posible gracias a la participación de Solidary Wheels y Comisión Legal Sol, y gracias a los testimonios de los periodistas Antonio Sempere, Javier Angosto y Sergi Càmara.

Maquetación y diseño: Borja Lozano

Ilustración: Clara Calderó Delgado

Mayo 2024

Irīdia\_

NOVACT

Con la participación de:



Con la colaboración de:



Ajuntament  
de Barcelona

Los agentes financiadores no comparten necesariamente los contenidos de este informe.

4.1

4.2

4.3

4.4

4.5

4.6

4.7

4.8

6.1

6.2

6.3

6.4

# Introducción

En 2022, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados comunicaba públicamente su preocupación por el aumento de la violencia y de las violaciones de DDHH en la UE y por la propagación de “tácticas deshumanizantes” de gobernanza de las migraciones<sup>1</sup>. **Las vulneraciones de derechos humanos se han convertido en una constante** en las fronteras de la UE, incluyendo el Estado español, lo que hace que la **investigación y la denuncia sean fundamentales para la defensa de los derechos humanos**<sup>2</sup>.

El relator especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las personas migrantes en uno de sus últimos informes afirma que “a menudo se desconoce toda la variedad de violaciones debido a los intentos de los Estados por negar las alegaciones de infracciones o encubrirlas”<sup>3</sup>. **Son los propios Estados los que cometen las vulneraciones de derechos de las personas migrantes y, en consecuencia, son poco transparentes al respecto. En concreto, la información que ofrece la administración del Estado español sobre la situación de las personas migrantes, la política migratoria y la gestión de las primeras llegadas es claramente insuficiente**<sup>4</sup>.

Ante esta realidad, diferentes organismos han señalado **la necesidad de establecer mecanismos de monitoreo de derechos humanos en las fronteras**. Sin embargo, por el momento, **no parece existir ningún mecanismo de este tipo en funcionamiento ni a nivel europeo**

1 ACNUR, 2022. La agencia de la ONU para los refugiados advierte del aumento de la violencia y las violaciones de los derechos humanos en las fronteras europeas. [News Comment: UNHCR warns of increasing violence and human rights violations at European borders | UNHCR](#)

2 Irídia y Novact, 2023. Vulneraciones de derechos humanos en la Frontera Sur del estado español (2021-2022). Racismo institucional, fronteras y política migratoria [CAST-informe-FS.pdf \(iridia.cat\)](#)

3 OACNUDH, 22 de abril de 2022. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, Violaciones de derechos humanos en las fronteras. [A/HRC/50/31: Violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales | OHCHR](#)

4 Ver Irídia y Novact, 2023. Vulneraciones de derechos humanos en la Frontera Sur del Estado español 2021-2022. <https://iridia.cat/wp-content/uploads/2023/05/CAST-informe-FS.pdf>

**ni a nivel estatal.** Los movimientos sociales han trabajado a fondo en las formas de monitoreo de vulneración de derechos durante actos de protesta y movilizaciones. Sin embargo, **en lo relativo al monitoreo de derechos humanos en las fronteras, es necesario seguir trabajando para superar las dificultades de acceso a la información y reducir la falta de claridad que existe en el ejercicio del monitoreo de derechos humanos en espacios de frontera.**

**La definición de frontera difiere según quién la defina y la perspectiva.** Según el diccionario, frontera es la “línea que marca el límite exterior del territorio de un Estado, entendido como el espacio terrestre, marítimo y aéreo sobre el que ejerce su soberanía, lo que permite hablar de fronteras terrestres, marítimas y aéreas en función de la naturaleza física del espacio delimitado”. Al respecto, **la normativa vigente establece dos espacios claramente delimitados: territorio y puestos fronterizos** (por ejemplo, art. 21 de la Ley de Asilo)<sup>5</sup>. También define la existencia de los **Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y los aeropuertos** antes de acceder al territorio como frontera. Sin embargo, existen diferentes formas de entender la frontera, lo cual dificulta su definición<sup>6</sup> y, por tanto, la delimitación del contenido de este documento. En el contexto de la UE, las fronteras internas teóricamente se habían empezado a difuminar, sin embargo, en los últimos años, se han reactivado los controles de las fronteras internas. En el caso del Estado español, la frontera con Francia se ha convertido en un espacio de vulneración de derechos<sup>7</sup>.

A efectos de esta guía, **entendemos la frontera<sup>8</sup> como áreas en las que se aplica una legislación específica de frontera y añadimos un análisis de los Centros de Atención Temporal de Extranjeros<sup>9</sup> (CATE) y de los centros de migraciones<sup>10</sup> incluyendo los Centros de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI).** Incluimos estos dos últimos porque a pesar de no estar definidos por la legislación vigente como “frontera”, tanto los CATE<sup>11</sup> como los centros migratorios son espacios fuertemente vinculados a la frontera en los que se vulneran los derechos humanos de las personas migrantes.

5 [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. \(boe.es\)](https://www.boe.es/boe/2009/10/30/leyes/ley_12_2009.html)

6 Para profundizar sobre la definición de frontera no jurídica, consultar introducción de Lo Coco, D. 2023, tesis doctoral, The externalisation of the EU's migration policies and the contradiction between protection and negation of life exception, deportation and racism at the Spanish-Moroccan border. <https://repositorio.deusto.es/items/d2c1ab28-e957-4f13-9112-0c7080ba348f>

7 Ver por ejemplo, Barbero, Iker. (2023). Arquitectura jurídica, procedimientos de retorno y derechos fundamentales en la frontera pirenaica oriental. Revista Catalana de Dret Públic, 66, 135–154. <https://doi.org/10.58992/rcdp.i66.2023.3884>

8 Para el monitoreo específico en el mar se recomienda consultar el trabajo realizado por la Asociación Pro Derechos Humanos Andalucía (APDHA) y por Caminando Fronteras.

9 Los CATE tienen como objetivo recibir a los inmigrantes en el primer momento de la llegada por mar. Según el Ministerio del Interior estos centros están destinados a facilitar alimentos, asistencia médica o proceder a su traslado a un centro hospitalario a aquellos que así lo requieran así como proceder a su identificación y trámites administrativos. Suelen ser comisarías, edificios o módulos prefabricados vallados, generalmente en zonas portuarias o cercanas a los puertos o las comisarías, donde se mantiene detenidas a las personas tras su llegada por vías no regulares para proceder a su reseña policial y atención humanitaria durante 72h. Estos centros no están previstos en la Ley de Extranjería ni desarrollados en reglamentos. [https://www.interior.gob.es/opencvms/documentacion/Portal-deTransparencia/ResolucionesDenegatorias\\_2023/001-077606.pdf](https://www.interior.gob.es/opencvms/documentacion/Portal-deTransparencia/ResolucionesDenegatorias_2023/001-077606.pdf)

10 Los centros de migraciones configuran la red pública creada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración para desempeñar tareas de información, atención, acogida intervención social, formación, detección de situaciones de trata y en su caso derivación. Esta red incluye centros de acogida de refugiados, los CETI en Ceuta y en Melilla, y en su caso centros de nueva creación. Para más información consulta el capítulo 2 de Iridia y Novact 2022 <https://iridia.cat/wp-content/uploads/2023/05/CAST-informe-FS.pdf>

11 Ver por ejemplo, Barbero, Iker. (2021). Los Centros de Atención Temporal de Extranjeros como nuevo modelo de gestión migratorio: Situación actual, (des)regulación jurídica y mecanismos de control de derechos y garantías. Derechos y Libertades, 45.

Además, **la frontera es un espacio asociado a cuestiones de soberanía -inherente a la existencia del Estado- y de seguridad que se rige por normas o prácticas específicas.** La relación entre la frontera y seguridad suele ser el **principal argumento de las administraciones para negar el acceso a la información, lo que provoca una falta de transparencia y dificulta el monitoreo de derechos humanos favoreciendo que muchas veces el desconocimiento y el miedo paralicen la acción de denuncia** y recogida de evidencias ante una vulneración de derechos humanos. Es difícil acceder a información relativa a la legislación que aplica en cada lugar y la garantía de derechos en los mismos. Es esta línea, es importante tener en cuenta que **no existe ninguna disposición legal que impida el ejercicio de monitoreo de las prácticas o acciones de funcionarios públicos** como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) en los espacios públicos como la calle, las estaciones de tren u otros espacios abiertos al público.

**El objetivo de esta guía es enfrentar el vacío de conocimiento, proporcionando información para el monitoreo de derechos humanos en espacios fronterizos como la valla en Ceuta y en Melilla, aeropuertos y puertos; así como otros espacios que están vinculados a la frontera donde se producen vulneraciones de DDHH y que es importante tenerlos en cuenta para el monitoreo: CETI, CATE y centros de migraciones.** En particular, pretende ser una **herramienta para entidades y personas que pretendan hacer monitoreo de DDHH en la frontera y presta especial atención a los marcos legales específicos.** Para ello presenta **consejos prácticos contribuyendo a una toma de decisiones informadas** para fortalecer las luchas por el respeto de los DDHH en las fronteras del Estado español.

Esta guía presenta en primer lugar, una definición de monitoreo de derechos humanos (1), en segundo lugar, aborda el marco desde el cual entendemos el trabajo de monitoreo en las fronteras (2), en tercer lugar, recoge los principales espacios y elementos útiles a tener en cuenta durante el monitoreo de derechos en diferentes espacios fronterizos en el Estado español (3), el cuarto apartado pretende guiar el “cómo” monitorear de forma segura (4), en quinto lugar se presenta la situación específica de puertos y aeropuertos (5), en sexto lugar, se analiza el perímetro fronterizo en Ceuta y Melilla (6) y, por último, se presenta la información recogida respecto a los CATE y otros centros de migraciones (7).



# 1 - Monitoreo de las actuaciones de las FCSE en las fronteras: qué es y cómo se hace

**El monitoreo tiene como objetivo incidir en la situación de los derechos humanos en un contexto de frontera a través de la denuncia y la sistematización:** para poder denunciar las violaciones de derechos es fundamental conocer el estado de la cuestión en la frontera y recoger evidencias de manera sistemática para poder denunciarlas. Para ello es necesario observar de manera metódica durante intervalos de tiempo regulares las conductas y los resultados en el desempeño de obligaciones por parte de las instituciones públicas competentes, para **respetar, garantizar y lograr la realización efectiva de los DDHH**<sup>12</sup>.

El monitoreo permite reunir información y evidencias sobre la situación de los derechos humanos **a través del registro de imágenes o audios, la toma de notas, la recogida de testimonios o cualquier otro medio disponible**. El monitoreo implica recolectar una gran cantidad de información que permita examinar patrones de conducta y avances, retrocesos o estancamientos en los DDHH. Es importante ordenar la información, contrastarla y recoger evidencias para poder nutrir la denuncia y evitar que esas vulneraciones vuelvan a repetirse. Además, la presencia de personas activistas, investigadoras o defensoras en la frontera no solo sirve para monitorear, **sino que también cumple una función disuasoria** ya que **puede prevenir ciertas prácticas, actos o delitos**.

En definitiva, **monitorear tiene un objetivo de incidencia a través de diferentes herramientas principalmente políticas y jurídicas**. La observación sistemática y **la recogida regular de evidencias para realizar un diagnóstico de la situación de DDHH en la frontera nutre el trabajo de incidencia** e identifica casos para litigios estratégicos. Estos últimos buscan denunciar prácticas sistemáticas y regulares a través de casos individuales. A su vez, las observaciones puntuales que pueden llevar a cabo testigos o activistas complementan el monitoreo más amplio siempre y cuando se pongan en relación y se complementen.

**Es importante sistematizar, ordenar y producir un análisis de las evidencias recogidas en el monitoreo para dibujar patrones de acción en la violación de derechos humanos en la frontera que permitan desarrollar una denuncia más contundente**. Una vez sistematizadas y analizadas, las evidencias recogidas **sostienen las acciones de incidencia posterior** tanto en términos jurídicos como políticos. Estas evidencias pueden recogerse en forma de notas, vídeos, entrevistas, fotografías, audios o cualquier otro medio al alcance que sirva para documentar la situación de vulneración de derechos.

Las evidencias, recogidas por testigos y/o activistas en contexto de frontera pueden ser fundamentales para denunciar vulneraciones de derechos humanos, en caso de un litigio y para apoyar acciones de

<sup>12</sup> ONU Mujeres, 2011. ¿Qué es el monitoreo de derechos humanos? <https://www.endvawnow.org/es/articles/994-qu-es-el-monitoreo-de-los-derechos-humanos.html#:~:text=El%20monitoreo%20de%20los%20derechos%20humanos%20busca%20reunir%20informaci%C3%B3n%20sobre%20violaciones%20de%20los%20derechos%20humanos>.

incidencia. Sin embargo, **es imprescindible ser conscientes de que nuestra acción siempre puede generar un impacto negativo en las personas que están atravesando la frontera.** Tanto nuestra observación como la recogida de testimonios y la forma en la que los recogemos **pueden causar un daño y una revictimización de las personas con las que entramos en contacto.** Por esta razón, **es fundamental ser conscientes de que siempre que detectemos que podemos causar un impacto negativo hay que parar la observación. Siempre va por delante la protección de las personas implicadas que los objetivos del monitoreo.**

## 2 - El marco del monitoreo: racismo estructural, colonialidad y género

El monitoreo de DDHH se enmarca en una perspectiva más amplia de análisis. La perspectiva y el enfoque de las organizaciones y personas que lo realicen dirigirá la mirada de la observación hacia determinadas evidencias y el análisis posterior de los datos. Por tanto, es importante tener claro desde dónde entendemos las fronteras, las políticas y el control migratorio para poder saber dónde poner la mirada y qué datos debemos recoger.

En los siguientes párrafos incluimos algunos puntos fundamentales desde los que se construye esta guía y que pensamos son esenciales para hacer un buen monitoreo de DDHH en la frontera.

- **Las políticas migratorias se apoyan en una estructura racista, (post)colonial y discriminatoria** de acceso a la movilidad internacional.
- Las fronteras no afectan a todas las personas por igual<sup>13</sup>. Al contrario, se abren y facilitan la movilidad de los grupos del Norte Global mientras, de manera simultánea, obstaculizan la movilidad de los grupos provenientes de países con una historia de dominación colonial.
- **Las personas racializadas como no blancas están expuestas a mayores niveles de violencia** cuando atraviesan fronteras debido a las restricciones de acceso a la movilidad y a la protección internacional.
- Las imágenes de acciones violentas en las fronteras suelen reflejar violencia contra cuerpos racializados como no blancos en forma de acción u omisión. Su difusión puede contribuir a normalizar la violencia contra las personas no blancas y específicamente de personas negras. Por tanto, hemos de diferenciar la recogida de datos e imágenes para denunciar vulneraciones de derechos humanos en las fronteras de su difusión. **La difusión y publicación de imágenes ha de ser altamente cuidadosa y reflexionada** previamente.
- Las personas afectadas por las políticas migratorias son las principales testigos de la violencia en las fronteras y, por tanto,

<sup>13</sup> Ver por ejemplo, Barbero, Iker. (2022). Racismo(s), prácticas policiales discriminatorias y los contròles au faciès en Francia. In Ángeles Solanes-Corella (Ed.), Dinámicas racistas y prácticas discriminatorias: La realidad en España, Francia, Italia, Dinamarca y Finlandia (pp. 1171–1196). Aranzadi.

es importante **priorizar su análisis político y las propias reivindicaciones** de estas en tanto que actores políticos y principales afectadas por las políticas migratorias.

- Las políticas migratorias de la UE y del Estado español intentan evitar la llegada de personas migrantes de países con historia de dominación colonial **a través de la externalización**. Para ello obstaculizan e impiden el acceso a vías legales y a la protección internacional. De hecho, la Comisaria de Derechos humanos del Consejo de Europa así lo indicaba en su [último informe](#).
- La **ley de extranjería** y el resto las políticas migratorias -tanto estatales como europeas- están **en la raíz del resto de vulneraciones de derechos** de las personas migrantes. Es importante tener una visión amplia para comprenderlas en su totalidad como parte de los mecanismos de gestión migratoria.
- Es importante analizar la frontera en sus particularidades locales en relación a niveles estatales, regionales e internacionales. Las actuaciones policiales y la realidad en la frontera nos dan información sobre cómo se están gestionando los flujos migratorios desde la administración.
- Es importante poner en relación lo que sucede en diferentes puntos de la frontera para tener una visión global y poder identificar tendencias que nos ayudaran a focalizar en el trabajo de incidencia posterior.
- Es fundamental **incluir una perspectiva de género que diversifique nuestra mirada**, para identificar las problemáticas que afectan a situaciones específicas como niños y niñas, mujeres, colectivo LGTBQ+, mujeres con niños y niñas a cargo, adolescentes acompañados, y sin acompañar, personas mayores, personas con diversidad funcional y otros ejes de opresión. La orientación sexual y la identidad de género pueden implicar situaciones de violencia específica, coacción o problemáticas concretas. Sin una perspectiva capaz de identificar estas variables, estas personas en situaciones de alta vulnerabilidad pueden pasar inadvertidas.
- El marco de monitoreo debería incluir una visión transnacional. Esto impacta en la **comunicación con el otro lado de la frontera**. Este enfoque puede ser fundamental para recoger evidencias en situaciones de vulneración de derechos y para proteger a las personas afectadas. Por tanto, generar redes de comunicación con otras organizaciones que nos permitan ver más allá y poder compartir información serán muy útiles. La perspectiva transnacional, es importante también en términos de protección y seguridad tanto de las personas migrantes como de los equipos de monitoreo.
- Cualquier acción que realicemos debe considerar la dimensión psicosocial<sup>14</sup> de protección especialmente de las personas que están atravesando las fronteras y los propios equipos que intervienen. Se recomienda **consultar con entidades especializadas en el apoyo psico-social para evitar revictimizar** a las personas que han sufrido violencia en la frontera durante el monitoreo, y especialmente en las entrevistas.
- A la hora de comunicarnos con las personas afectadas, es importante identificarte explicando cuál es tu rol y por qué estás allí. Esto es importante para **no generar falsas expectativas**. Además,

14 GAC, 2022. El limbo de la frontera: impactos de las condiciones de la acogida en la frontera sur española. <https://www.psicosocial.net/sira/frontera-sur/>

es importante compartir la información recogida y explicar para qué se recoge. También dejar un contacto por si la persona afectada quisiera hacer un seguimiento o participar en el proceso de monitoreo o de denuncia.

- Es necesario **valorar la difusión de imágenes de los hechos no solo por el potencial efecto deshumanizador** de los cuerpos racializados como no blancos sino en términos de perspectiva psicosocial. Es importante tener en cuenta que ver imágenes de situaciones traumáticas puede perjudicar a las personas afectadas.
- Por último, en el caso de la realización de entrevistas, es importante valorar podría potencialmente tener efectos negativos en las personas afectadas por la vulneración de derechos. En este caso, nuestra acción deberá interrumpirse inmediatamente. **Lo más importante es el bienestar de la persona o las personas afectadas.**

## 3 - ¿Qué observar en la frontera para monitorear derechos humanos?

**La situación en la frontera del Estado español es muy diversa dependiendo del lugar en el que nos encontremos y la coyuntura del momento.** Las llegadas por mar, la valla, la frontera interna europea con Francia o los aeropuertos presentan especificidades. Este apartado pretende recoger **las principales cuestiones que podrían ser objetivo de observación en las fronteras del Estado español, teniendo en cuenta el contexto político y las prácticas de vulneración que más se repiten y que suelen señalarse en diferentes informes de DDHH en la frontera.** Sin embargo, estas podrían cambiar en paralelo a posibles nuevas legislaciones, prácticas o coyuntura. Por ello, **es importante conocer el contexto para realizar un buen monitoreo de DDHH,** contar con una visión actualizada del estado de la cuestión. Esto nos ayudará a afinar el foco de nuestra observación.

**Las prácticas que vulneran los DDHH en las fronteras del Estado español suelen presentar diferentes patrones en las fronteras terrestres y en las marítimas. Ceuta y Melilla presentan características concretas** en términos legales y por su situación geográfica y su estatus jurídico. Ni Ceuta ni Melilla forman parte del espacio Schengen y, además, ambas tienen una historia colonial<sup>15</sup>, lo que las convierte en espacios fronterizos en sí mismas.

En este contexto, las devoluciones en caliente incluyendo la de niños y niñas o potenciales sujetos de protección internacional constituyen una práctica sistemática. La regularidad con la que se cometen ha contribuido a una normalización de las mismas. En este sentido, es importante tener en cuenta que, **a pesar de que las devoluciones en caliente se produzcan en las fronteras terrestres de manera regular y constante, esta práctica sigue siendo ilegal y constituye una vulneración grave de los derechos humanos, de la propia legislación europea, del derecho internacional y del principio de no devo-**

<sup>15</sup> Existe una relación entre la historia de dominación colonial y las prácticas violentas de control fronterizo así como en la excepcionalidad. Ver por ejemplo Lo Coco, D. 2023. Colonialidad y racismo en el sistema de deportación español: prácticas excepcionales y violencia durante las deportaciones a Marruecos <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/18810>

**lución**<sup>16</sup>. En consecuencia, lejos de normalizarlas, esta práctica ilegal debe ocupar un espacio importante en la observación de DDHH en la frontera. Por otro lado, el vallado de estas ciudades es el escenario del uso excesivo de la fuerza o del uso indebido de material antidisturbios por parte de las autoridades, de tratos inhumanos y degradantes entre otras cuestiones.

A pesar de las características específicas de cada región, y de los diferentes dispositivos<sup>17</sup> que se ponen en marcha, muchos aspectos en los que ha de focalizarse la observación coincidirán. **Los puntos comunes generalmente relacionados con la vulneración de DDHH durante el control fronterizo son el perfilamiento racial, las actuaciones discriminatorias, las devoluciones en caliente, la falta de asistencia letrada o de intérpretes, interrogatorios sin asistencia letrada ni intérpretes, asistencias e interpretaciones colectivas, falta de asistencia sanitaria o asistencia deficitaria, uso excesivo de la fuerza, actuaciones no reglamentarias por parte de la FCSE, deficiencias en la identificación de perfiles vulnerables, dificultades de acceso a los procedimientos de protección internacional, falta de personal especializado en infancia, detención de niños y niñas, malas condiciones en los centros de acogida, falta de transparencia jurídica en los centros,** etc.

Para poder saber dónde mirar durante la observación, hay que conocer el estado de la cuestión y la situación de derechos humanos. Por ello es importante **estar al corriente de las principales vulneraciones o prácticas en cada lugar** antes de iniciar el monitoreo. Este conocimiento dirigirá la mirada a la búsqueda de evidencias útiles y, por tanto, en un buen trabajo de sistematización de evidencias. En este sentido, es importante leer los informes de diferentes entidades especializadas y tener en mente qué prácticas están siendo habituales que vulneren los derechos en los diferentes contextos.

En cuanto a **la observación de las acciones policiales**, es importante considerar que **conviene tener una mínima información previa sobre posibles consecuencias legales de presenciar y monitorear**<sup>18</sup>. Durante la observación de la policía, es importante tener el contacto de algún abogado o abogada o de alguna asociación de referencia por si fuera necesario activar la asistencia letrada o pedir consejo u orientación.

### ¿Qué datos recoger cuando estamos observando una actuación de las FCSE? ¿Qué evidencias son útiles si estoy presenciando vulneración de derechos en un contexto de frontera?

#### Cuestiones generales:

- La **vestimenta/uniforme y el equipamiento que llevan las FCSE** en la actuación que presenciamos. Por ejemplo, documentar si llevan escudos, porras, armas de letalidad reducida como gas pimienta, gas lacrimógeno, balas de goma o de foam, táser. También es importante, **describir el material antidisturbios que llevan, indicar si se utiliza o no, qué se utiliza, qué llevan** los agentes. En el caso de que se utilicen estos materiales, intenta **recoger los restos** de lo que haya cerca de la valla y guardarlos.

<sup>16</sup> Para un análisis más profundo ver CEAR <https://www.pear.es/wp-content/uploads/2021/02/Devoluciones-en-caliente.pdf>

<sup>17</sup> CATE, CETI, CIE u otros centros de migraciones, vallado, oficinas de asilo, entre otros.

<sup>18</sup> En el apartado 4. *Cómo monitorear de forma segura* se tratará esta cuestión.

- **Ubicación** del despliegue policial y el **número y tipología de los vehículos**. Específicamente la posición, el tipo, número de matrícula y el nombre de la unidad policial que suelen constar en los laterales o en la parte superior.
- Prestar especial atención a los **diferentes uniformes, insignias y credenciales** que llevan, con el fin de identificar los cuerpos a los que pertenecen y las unidades policiales presentes.
- **Los números de identificación de los/las agentes** y donde los llevan. Por delante, en el casco, en la espalda, en varias localizaciones, si están visibles o no, a cuanta distancia se leen. En caso de que las FCSE no vayan identificados o no la identificación no sea correcta, es necesario documentarlo, ya que la Instrucción 13/2007<sup>19</sup> relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de las FCSE recoge que **todos los componentes de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía que vistan uniforme y/o equipo de trabajo deben llevar sobre sus prendas de uniforme, el número de identidad personal -número TIP- en lugar bien visible, que en una distancia de 1,20 metros puedan ser leídos sin dificultad por la ciudadanía**<sup>20</sup>. Esta instrucción reconoce, además, “como un **derecho de los ciudadanos**” el hecho de “identificar en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda por su parte a los efectivos que le están prestando la función o servicio correspondiente y como contrapartida en un deber de estos a efectuarlo”<sup>21</sup>. No llevar la placa o el número visible implica a lo sumo que el agente no identificado recibirá una sanción disciplinaria. No podemos denunciarlo por ello en los juzgados, pero sí al Defensor del Pueblo, que investigará el hecho. Puedes, en todo caso, solicitar al agente que te exhiba su carnet profesional, pero debes tener en cuenta que esta solicitud puede acarrear una denuncia por parte de ese agente: en previsión de que puedas denunciar, interpondría él otra denuncia. Por eso conviene valorar cuidadosamente la situación.
- Las unidades antidisturbios deben portar el número de operativo policial (NOP) en la espalda, en concreto en el chaleco anti-trauma. Para las unidades de antidisturbios de la policía nacional: “los chalecos anti-trauma de los funcionarios de las UIP deberán ir provistos de un número de identificación que se corresponderá con la numeración orgánica que dentro de la Unidad corresponde al funcionario que porta y que en cualquier caso permitirá su correcta identificación”<sup>22</sup>. No hemos encontrado regulación específica al respecto para el caso de los GRS de la Guardia Civil que dan apoyo a las unidades territoriales en lo relativo a orden y seguridad pública.
- **Agresiones policiales y/o conductas irregulares de los agentes policiales**. Es esencial reportar el empleo de la fuerza y, principalmente, si se advierten excesos en el uso de la fuerza o agresiones. Es particularmente importante que las observadoras tomen nota de cualquier uso de la fuerza o actos de violencia eje-

<sup>19</sup> Instrucción 13/2007 relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. <https://fuera depalacio.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/07/instruccion13-2007-secretarc3ada-de-estado-de-seguridad1.pdf>

<sup>20</sup> Novact e Iridia, Transparencia y rendición de cuentas de los cuerpos policiales en el Estado español. [https://novact.org/wp-content/uploads/2023/07/Transparencia\\_Cuentas\\_Cuerpospoliciales.pdf](https://novact.org/wp-content/uploads/2023/07/Transparencia_Cuentas_Cuerpospoliciales.pdf)

<sup>21</sup> Artículos 1 y 2 de la Instrucción 13/2007 relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. [https://seguridadpublicasite.files.wordpress.com/2017/11/instruccion-13\\_2007.pdf](https://seguridadpublicasite.files.wordpress.com/2017/11/instruccion-13_2007.pdf)

<sup>22</sup> Resolución de la Dirección General de la Policía, de abril de 2013, por la que se establece el número de identificación en las prendas accesorias de uniformidad de las unidades de intervención policial. [RESUMEN DE ACTUACIONES YA REALIZADAS \(red-juridica.com\)](https://www.red-juridica.com/RESUMEN-DE-ACTUACIONES-YA-REALIZADAS)

cutados por parte de los agentes policiales y evalúen la necesidad, proporcionalidad y legalidad de dicho uso. Por ejemplo:

- \* Uso de la fuerza o abusivas durante detenciones y/o registros
- \* Registros abusivos (fijarse en el estado de la persona, si está herida, si se le quita la ropa, etc).
- \* La comunicación verbal de las FCSE con las personas involucradas: ¿Qué les dicen? ¿A quiénes se dirigen? ¿De qué manera? ¿Qué tipo de información están ofreciendo?
- \* Coacciones, intimidaciones y/o amenazas
- \* Golpes en la cabeza o en otras partes sensibles del cuerpo, especialmente en la parte superior del tronco.
- \* Golpes efectuados con la porra de arriba abajo –no de forma paralela al suelo- por encima de las piernas.
- \* Detención de personas heridas y asistencia sanitaria.
- \* La postura en las que son retenidas las personas (de rodillas, tirados en el suelo, boca abajo, etc).
- \* Es importante documentar **pruebas de lesiones, heridas, marcas en el cuerpo, pero teniendo en cuenta varias consideraciones:**
  - De cara a procedimientos penales, es importante que se pueda identificar a las personas en la fotografía, así como tener fotografías de cuerpo entero con el objetivo de identificar y constatar las lesiones concretas una por una. Esto es importante para que las fotografías puedan ser un elemento probatorio en caso de una eventual denuncia.<sup>23</sup>
  - Para poder dimensionar, sacar fotos de las lesiones con un objeto cerca, como puede ser un bolígrafo.
  - Algunas aplicaciones móviles permiten hacer fotos con geolocalización y sistemas de codificación que hacen que las imágenes puedan ser aceptadas como verdaderas en procesos judiciales, como la [app eyeWitness](#)<sup>24</sup>.
- \* Observar si hay cámaras que puedan estar registrando los hechos.
- \* Siempre que se identifiquen actuaciones que pueden ser constitutivas de delito, puede ser crucial (sobre todo en caso de litigios) **solicitar la conservación de imágenes, ya sean de la vía pública, de centros de detención, del CIE, incluso cámaras privadas. Utilizar el modelo del Anexo II de solicitud de conservación de imágenes. El plazo de conservación de imágenes suele ser de 30 días**, es importante solicitar la conservación antes de lo contrario podrían dejar de estar disponibles.

23 Es muy importante obtener consentimiento para la toma de imágenes de personas heridas.

24 Para más información al respecto de esta aplicación puedes contactar a las organizaciones autoras de esta guía.

## Durante las devoluciones en caliente,

- **Las devoluciones en caliente pueden ser en el mar o en la frontera terrestre.** Por razones evidentes, las que se producen a través del mar son más difíciles de documentar. Asimismo, es más fácilmente observable en Ceuta y Melilla que Canarias o en alta mar.
- Las personas que van a ser devueltas tienen que serlo cumpliendo la legislación internacional de derechos humanos. Esto significa que las autoridades tienen la obligación de garantizar el acceso a la solicitud de protección, el acceso a un procedimiento individualizado y a una evaluación de la situación de vulnerabilidad. Para ello es importante que exista un intérprete. Los niños y niñas no pueden ser devueltos y bajo ninguna circunstancia se puede devolver a nadie a un país en el que puedan sufrir malos tratos o tortura. Por tanto, es importante tomar nota de los tiempos, si los agentes hablan si hay traductor/a, si las personas podrían ser menores o víctimas de trata si existen procedimientos individualizados, que les preguntan los agentes, los tiempos que tardan en hacerlo, si devuelven a grupos, etc.
- Devolver a una persona a un país donde pueda sufrir malos tratos o tortura va en contra del principio de no devolución y es una vulneración de derechos muy grave. Es importante observar si hay violencia del otro lado de la frontera. Esto suele ser posible en la frontera terrestre en Ceuta y Melilla. Si se ven como las autoridades marroquíes utilizan de manera desproporcionada la fuerza contra las personas migrantes.
- Observar si las **infraestructuras de la valla como las concertinas, las cuchillas o los fosos** han causado heridas a las personas y documentarlas.
- Intentar **identificar testigos** de lo ocurrido, tanto las propias personas afectadas como otras personas presentes durante los hechos. Pídeles un contacto para poder volver a contactarlas a posteriori su testimonio puede ser útil para procedimientos judiciales y para recoger evidencias a través de entrevistas.

## En los CATE,

- **A las personas detenidas les aplica el art. 520.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>25</sup>.** En los CATE las personas están bajo custodia policial equiparable a una detención y por tanto tienen derecho a la asistencia letrada e intérprete, a la tutela judicial efectiva, y la detención no podrá exceder en ningún caso las 72h. Además, las personas detenidas no pueden, bajo ningún concepto, ser interrogadas sin la presencia de un abogado/a y un/a intérprete.
- **La asistencia letrada ha de ser individual, así como la interpretación de esta. En ningún caso la policía puede indicar que se tiene qué traducir y que no<sup>26</sup>.**
- Esto aplicaría de igual manera al momento de la llegada en los puertos en los que Frontex junto con la Policía Nacional en ocasi-

<sup>25</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal, [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2023-145](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2023-145)

<sup>26</sup> Se ha detectado en algunos CATE por parte de traductores e intérpretes que, en ocasiones, se les indica no traducir alguna parte de la información que se brinda a las personas que acaban de desembarcar. Ver Irídia y Novact, 2023. Llegadas marítimas a Canarias: excepcionalidad y racismo <https://iridia.cat/es/publicaciones/informe-llegadas-maritimas-a-canarias-excepcionalidad-y-racismo/>

ones realizan interrogatorios que posteriormente se utilizan para procedimientos penales<sup>27</sup>.

- Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas<sup>28</sup>. Es muy importante que el ejercicio de este derecho se deje a la elección de la persona detenida<sup>29</sup>.
- Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. El Defensor del Pueblo ha recomendado reiteradamente que las personas detenidas en CATE deben tener acceso regular a un teléfono o a sus teléfonos móviles, y poder cargarlos<sup>30</sup>.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país (excepto si solicitan protección internacional).
- Todas las personas tienen derecho a solicitar asilo. En el CATE su orden de devolución debería quedar suspendida en el momento en el que manifiestan la voluntad de solicitar asilo.

### En los CIE<sup>31</sup>,

El nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo ha consolidado la tendencia de gestión migratoria a través del aumento de la externalización, la detención y la deportación. En este contexto se prevé un aumento de los internamientos en los CIE de todo el Estado. De hecho, este año se terminará de construir el CIE con más capacidad de toda la UE en Cádiz, concretamente en Algeciras<sup>32</sup>. Este CIE contará con más de 500 plazas y además, contempla el internamiento de familias enteras incluyendo niños y niñas acompañados. En todo caso, es importante que, si se detecta alguna vulneración en las visitas en el CIE, lo recomendable es contactar con asociaciones locales que conocen<sup>33</sup> el tema y te puedan orientar y acompañar. En el contexto de frontera, el monitoreo en el CIE deberá incluir además de las cuestiones generales anteriormente mencionadas, las siguientes cuestiones específicas:

- Si la detención para el internamiento en el CIE se detectó a través de una redada por perfilamiento racial<sup>34</sup>.

27 Consultar interrogatorios de Frontex en los puertos en Canarias en Iridia y Novact, 2023. Llegadas marítimas a Canarias: excepcionalidad y racismo <https://iridia.cat/es/publicaciones/informe-llegadas-maritimas-a-canarias-excepcionalidad-y-racismo/>

28 Se han detectado prácticas de consulta sistemática a autoridades consulares que, especialmente en caso de personas solicitantes de asilo, constituirán una grave vulneración de sus derechos, tal como ha señalado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). Informe del MNPT, 2021. [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/05/Informe\\_2021\\_MNP.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/05/Informe_2021_MNP.pdf) (p. 61)

29 Matriz de seguimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura al CATE de Málaga, publicada el 12 de abril del 2024. <https://www.defensordelpueblo.es/gestionDocumentalWS/rest/matrizSeguimientoMNP/20019046>

30 Matriz de seguimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura al CATE de Málaga, publicada el 12 de abril del 2024. <https://www.defensordelpueblo.es/gestionDocumentalWS/rest/matrizSeguimientoMNP/20019046>

31 Ver por ejemplo, Barbero, Iker. (2017). El acceso a los centros de internamiento para extranjeros como control y garantía de derechos. *Derechos y Libertades*, 37(2), 233–256. <https://doi.org/10.14679/1054>

32 ElCorreoweb, 2 de marzo del 2024, "Diez años y 22 millones de euros después, Algeciras tendrá el CIE más grande de España." <https://www.elcorreoweb.es/andalucia/2024/03/02/europa-frontera-cie-algeciras-98716983.html>

33 Por ejemplo, de cada territorio en el que hay CIE: Tanquem els CIE, Campaña Estatal por el Cierre de los CIE, Campaña CIE no, Servicio Jesuita a Migrantes, CIE no Valencia, CIE no Madrid, CIE no Valencia, Mundo en Movimiento, CIE no Algeciras, Plataforma CIE no del Campo de Gibraltar, APDHA, Convivir sin Racismo, Observatorio RAIN, Sos Racismo, Canarias libre de CIE, CIE no Granada y Murcia, etc.

34 Ver Sos Racismo <https://www.pareudepararme.org/inicio/>

- Comprobar que se garantiza el acceso a los procedimientos de protección internacional.
- Las condiciones materiales como puede ser el acceso a baños, la calidad de las comidas (cantidad, temperatura, nivel nutricional y necesidades por creencias religiosas), volumen de la megafonía, condiciones de iluminación, acceso a la realización de actividades.
- En los CIE en los que haya módulo de mujeres, es importante el acceso de éstas a los productos esenciales de higiene menstrual y a los espacios comunes.
- Comunicación con el exterior: visita de familiares y amigos en cumplimiento de los horarios establecidos por el centro, acceso a llamadas telefónicas para aquellas personas que no dispongan de teléfono, formularios de petición para recibir visitas de ONG u otras entidades.
- En relación con la asistencia sanitaria, es importante preguntar sobre los servicios médicos del CIE. Estos servicios siguen externalizados y en esta línea, probablemente haya dificultades en el acceso a los informes médicos elaborados por el servicio sanitario del CIE y que contengan la información necesaria, así como la identificación del facultativo encargado. Esto es importante por el acceso a los tratamientos que tuvieran prescritos con anterioridad al internamiento sin interrupción de los mismos. Entre ellos, podría haber tratamientos hormonales para las personas trans o tratamientos para personas con enfermedades crónicas.
- En caso de problemáticas de salud mental, es importante estar atentos a la posibilidad de traslado a recursos de salud específicos externos al CIE.
- Existencia de espacios adecuados para el cumplimiento de las medidas de aislamiento según normativa internacional.
- Acceso a asistencia letrada y a intérpretes. Tanto los servicios jurídicos conveniados entre los colegios de la abogacía y el CIE como abogados externos de su elección.
- Como elementos de prevención de tortura o malos tratos es importante observar la correcta identificación de los agentes, la correcta disposición y funcionamiento de las cámaras de video-vigilancia, las condiciones de intimidad y privacidad que deben reunir los locutorios de entrevista entre internas y abogadas<sup>35</sup>.
- En caso de identificar violencia o malos tratos, es fundamental observar el acceso a la interposición de la denuncia correspondiente. Se ha identificado la práctica de acelerar las deportaciones en caso de denuncia dejando sin efecto la misma.
- Información a la persona del vuelo de deportación con un aviso mínimo de 12 horas de antelación.
- Si la persona que va a ser deportada tiene vínculos familiares en el Estado español, por ejemplo, menores a cargo. En el caso de ser deportado podría suponer un atentado con los derechos de los niños y niñas.

### En los aeropuertos,

- Durante los vuelos de deportación: en tu vuelo comercial po-

35 Iridia, 2022. Obstáculos en la denuncia de maltrato en el CIE de Barcelona <https://iridia.cat/es/publicaciones/dossier-obstaculos-en-la-denuncia-de-maltractaments-al-centre-dinternament-destrangers-de-barcelona/>

drían viajar una o varias personas que vayan a ser deportadas. Las personas deportadas en vuelos comerciales muchas veces van esposadas con bridas y custodiadas (dos agentes de la Policía Nacional por cada persona deportada). Puedes apoyar a la persona que esté siendo deportada negándote a sentarte hasta que la persona que viaja en contra de su voluntad no abandone el avión. En esta situación será muy útil si se actúa en colectivo.

- Si ves que a una persona no la están dejando viajar a pesar de tener su documentación en regla, quédate en contacto con la persona afectada, la compañía aérea, fíjate en quién negó el acceso al avión y cuál es su cargo, y qué motivo se alegó, y ponte en contacto con una entidad o colectivo especializado<sup>36</sup>. Estos sucesos de perfilamiento racial suceden en su mayoría a personas racializadas con residencia y pasaportes extranjeros.

## 4 - Cómo monitorear de manera segura<sup>37</sup>

**El derecho a observar -tomar notas, preguntar, recoger, fotografiar o grabar-** las actuaciones policiales en el espacio público<sup>38</sup> está protegido por las normas internacionales de derechos humanos que protegen la libertad de expresión y el derecho a la información.<sup>39</sup> El derecho a la información (el de informar y ser informado) es un derecho fundamental recogido en el art. 20.1.d) de la Constitución española (CE), reconocido también por el art. 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) y el art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y en el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El derecho a informar no pertenece sólo a grupos específicos como los periodistas sino a toda la ciudadanía. También reconocido en el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) También reconocido en el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Además, el Tribunal Constitucional ha estimado hasta veinte veces recursos de amparo en supuestos en los que no se llevó a cabo una investigación exhaustiva y eficaz en supuestos de denuncias por delitos de torturas y/o maltratos cometidos por las FCSE<sup>40</sup>.

Observar vulneraciones de DDHH **es un acto que puede poner en riesgo la integridad de quien la realiza y/o de las personas afectadas por las actuaciones de las FCSE. La legislación más involucrada en**

36 La Campaña estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones aglutina a entidades que llevan décadas trabajando en esta línea y podrán orientarte.

37 Para la elaboración de este apartado se ha utilizado como material de referencia "El Manual de la Manifestante", elaborado por la Comisión Legal Sol en colaboración con Defender A Quién Defiende, en la que se analiza cómo monitorear de forma segura en contexto de protesta o movilización. Véase <http://defendera-quiendefiende.org/wp-content/uploads/2019/01/MANUAL-MANIFESTANTE-ONLINE.pdf>

38 Se denomina espacio público, al espacio de propiedad pública, dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular libremente, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada. El espacio público incluye también estaciones y medios de transporte públicos como metro, tren o bus.

39 Documenta A.C. y Witness, Derecho a Grabar Actuaciones de Agentes del Estado: Estándares Internacionales, [https://es.witness.org/portfolio\\_page/derechoagrabar-actuaciones-de-agentes-del-estado-estandares-internacionales/](https://es.witness.org/portfolio_page/derechoagrabar-actuaciones-de-agentes-del-estado-estandares-internacionales/).

40 Por ejemplo, Sentencia del Tribunal Constitucional 124/2022, de 10 de octubre [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-19079](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-19079)

**su regulación es la Ley Orgánica 4/2015<sup>41</sup>, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana<sup>42</sup>. Conocer nuestros derechos y las obligaciones de la policía puede ayudarnos a hacer un monitoreo de forma segura y tomar decisiones informadas al respecto.** Las personas observadoras pueden sufrir también un impacto emocional durante o después del monitoreo. Por ello, **es importante formarse, organizarse y protegerse para evitar o reducir los posibles impactos.** En este sentido es importante tener en cuenta:

- **Autocuidado y cuidado del equipo.** Ante contextos de tensión aparecen diversas reacciones emocionales. El bloqueo o la necesidad de hacer algo de manera impulsiva suelen ser reacciones comunes. Aunque las reacciones pueden ser imprevisibles, un trabajo preventivo de autoconocimiento puede ser muy útil. Entender cuáles son nuestras formas usuales de reaccionar, nos ayudará a reconocerlas para poder tomar decisiones que nos permitan continuar con el trabajo forma sostenible. Además, es importante mantener la organización y una comunicación clara y constante con el resto de personas del equipo. De esta manera pueden expresarse necesidades, acordar acciones y prevenir malestares.
- Después de ser testigo de actuaciones con altos niveles de tensión y violencia es conveniente un tiempo de descanso. Compartir emociones y vivencias con el resto del equipo de observadores que han presenciado la misma situación ayuda a empezar a gestionar emocionalmente el impacto psicológico. Los espacios de apoyo mutuo son muy importantes para el bienestar emocional.
- Para abordar el cuidado de las personas afectadas es importante que contactemos con entidades especializadas. Es necesario que veamos para que la persona afectada no se quede sola en ningún momento hasta que llegue alguien de su confianza que la pueda acompañar, o bien que la acompañemos nosotros mismas a un lugar donde se sienta segura.

#### 4.1 ¿Estoy obligada a ir documentada?

Para las personas<sup>43</sup> con nacionalidad española NO es obligatorio llevar el documento de identidad, pero **si llevas el DNI encima es obligatorio mostrarlo** si te lo piden, sino podrían sancionarte por “negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación” (art. 36.6 Ley de Seguridad Ciudadana<sup>44</sup>).

Si te piden el DNI y no lo llevas, **la policía podría trasladarte a Comisaría** a los efectos de identificación. En ese caso, no estarías detenida, solo retenida a efectos de identificación, teniéndose que llevar a cabo

41 En relación a los espacios de frontera, esta Ley introdujo la disposición adicional décima sobre el Régimen especial de Ceuta y Melilla a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta disposición desvinculó la línea real de la frontera del control migratorio tratando de dar cobertura legal a las devoluciones en caliente en las fronteras terrestres de Ceuta y de Melilla. El análisis de los datos obtenidos para la elaboración de esta guía revela que a partir de 2015, año de aprobación de la Ley de seguridad Ciudadana 4/2015, la represión y las sanciones a periodistas en las fronteras terrestres habrían disminuido. Esto podría deberse a la normalización de las prácticas de devolución en caliente en Ceuta y en Melilla. De hecho, las 470 devoluciones que se produjeron el 24J fueron filmadas y denunciadas por el Defensor del Pueblo sin ninguna consecuencia legal ni asunción de responsabilidades.

42 Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4/con>

43 En este apartado se hace uso del femenino genérico, en referencia al sujeto “persona observadora”, por facilitar la lectura.

44 Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4/con>

la misma en el tiempo estrictamente necesario y en un máximo de 6 horas (art. 16.2 Ley de Seguridad Ciudadana). Si te encuentras en esta situación, tienes derecho a hacer uso de los dispositivos móviles y a comunicarte con terceros.

En ocasiones se permite la identificación por otros medios (oralmente, dando tus datos, o con otro tipo de documentación), pero depende de la voluntad de quien te identifica.

Por el contrario, las personas extranjeras Sí que están obligadas a portar en todo momento un documento oficial que acredite su identidad y permiso de residencia en España (art. 13.1 de la Ley de Seguridad Ciudadana).

### **A tener en cuenta:**

-Si estás en situación irregular, es importante tener en cuenta el riesgo que puede suponer una identificación policial.

-Llevar el DNI encima puede ahorrarte un traslado a dependencias policiales.

## **4.2 ¿Puede la policía pedirme el DNI/NIE por estar observando o grabando?**

La policía puede requerir tu identificación si creen que has podido cometer una infracción (administrativa o penal) o cuando lo consideren necesario para prevenir un delito.<sup>45</sup> Estos dos supuestos son tan amplios que permiten a la policía requerir tu identificación justificándolo de forma vaga y poco precisa, por lo que pueden pedirte la identificación en caso de estar observando o grabando sus actuaciones. Eso sí, tú tienes derecho a preguntar el motivo de dicha identificación.

Si estás grabando y un policía cree que no está justificado que hayas tomado esas imágenes, puede querer identificarte por el posible uso indebido de las imágenes.

## **4.3 ¿Qué pasa si la policía me identifica?**

La identificación ante un agente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no asegura que se te vaya a abrir un procedimiento administrativo sancionador o penal. En la práctica, en ocasiones, tienen lugar identificaciones que pueden ser consideradas arbitrarias, que producen un efecto desincentivador en quienes fiscalizan las actuaciones policiales en un ejercicio legítimo de sus derechos.

### **CONSEJOS PRÁCTICOS:**

- Lleva el DNI y muéstralo al agente si te lo requiere.
- Mantén la calma y el diálogo en caso de oposición de los agentes de policía para evitar el riesgo de ser denunciados por falta de respeto<sup>46</sup> o desobediencia a los agentes de la autoridad<sup>47</sup>.
- A ser posible, intenta grabar en audio de forma disimulada la interacción con los agentes policiales y explícales de forma respetuosa que estás llevando a cabo una labor de observación de derechos humanos. Pregúntales el motivo por el cual te identifican, e intenta preguntar si solamente te identifican por pre-

45 Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4/con>

46 Art. 37.4. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4/con>

47 Art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4/con>

venir el uso indebido de las imágenes, y explícitamente si serás denunciada administrativamente. De esta forma, si posteriormente te llega una sanción, podrás recurrirla y alegar que no estabas cometiendo ninguna infracción y que así te lo cercioró el agente.

- En caso de ser sancionada, puedes consultar el [Manual de Sanciones Administrativas](#) realizado por la Comisión Legal Sol.

#### 4.4 ¿Puedo sacar fotos o hacer vídeos en los que salgan policías?

**Sí. No es cierto que no puedas fotografiar o grabar a los/as agentes.**

Se puede grabar a los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones en la vía pública. No supone una intromisión ilegítima a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen la captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o en lugares abiertos al público (art. 8.2 de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de relevancia al STC 72/2007, de 16 de abril). A este respecto el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recordaba que los Estados deben respetar, y de ser necesario, proteger el derecho de las personas a grabar un acto público, incluida la actuación de las fuerzas del orden y a grabar a su vez la interacción que mantengan con un agente del Estado que las esté grabando.<sup>48</sup>

Sin embargo, tal como establece el art. 36.23 de la Ley de Seguridad Ciudadana, existe una limitación: **No puedes difundir las fotos o vídeos para cometer algún acto delictivo contra las FCSE o sus instalaciones, ni con intención de denigrarlos.** Los límites, por tanto, son: que no pongas en peligro su integridad o la de sus familias, ni afectes a su derecho al honor, la intimidad y su propia imagen, y que no suponga un riesgo para las operaciones policiales en marcha.

Los agentes están habilitados para identificar a quién capta su imagen por si tomaran luego medidas legales si se usan ilegalmente esas grabaciones.

#### 4.5 ¿Puede quitarme el agente mi móvil?

Sí, pero sólo si considera que existen indicios de que los vídeos o fotos pueden ser utilizados para la comisión de actos delictivos o que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones. En este caso, y sólo en este caso, podrán “intervenir” la cámara o el móvil, **extendiendo un acta** y dando cuenta al Juzgado de Instrucción, al que tiene que enviar el “efecto intervenido”.

En la práctica, esto puede suceder cuando los agentes de la autoridad consideran que, en el marco de un eventual procedimiento penal, podría ser de utilidad, previa autorización judicial, acceder al contenido del dispositivo. No es una práctica que se haya documentado en los años recientes por las personas que han compartido su testimonio para la elaboración de esta guía.

#### 4.6 ¿Puede borrar las imágenes el agente?

No. **Bajo ningún concepto los agentes de la autoridad pueden acceder al contenido de un dispositivo móvil o de cualquier otro dispositivo digital** (ordenador, cámara, etc). Sólo pueden acceder a su contenido por orden judicial.

<sup>48</sup> Consejo de Derechos Humanos, 2015. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones para garantizar el derecho a la vida, [gt1508237.pdf\(Review\) - Adobe cloud storage](#)

#### 4.7 ¿Puede pedirme el agente que borre yo las fotos del móvil o la cámara?

Lo puede pedir (pero no ordenar), y tú (que eres quien podría borrarlas) puedes NO hacerlo. El contenido es de propiedad privada. Ordenar la destrucción de propiedad privada es ilegal. Solo se pueden destruir los bienes decomisados y siempre por orden judicial tras ser demostrado el delito penal y demostrada la peligrosidad o posible mal uso de las imágenes.<sup>49</sup>

#### CONSEJOS PRÁCTICOS:

- Si no ves otra salida que el borrado y tienes testigos de lo que está pasando (para que no prevalezca la presunción de veracidad de sus declaraciones), dale la cámara, y que sea él el que pulse el botón de borrado (que no debería). Si las borras tú, siempre podría alegar que lo hiciste voluntariamente.

#### 4.8 ¿Qué hacer si he sido testigo de vulneración de derechos humanos y hay cámaras de seguridad que podrían haber registrado las actuaciones?

Si durante la observación has presenciado hechos en la frontera que, indiciariamente, podrían ser constitutivos de delito y has identificado cámaras de videovigilancia, es importante solicitar a las autoridades competentes que las conserven como medida preventiva. Puedes hacerlo de dos maneras:

1. Contactando con entidades que trabajen litigio estratégico en cuestiones de frontera y tengan la experiencia y los recursos para poder hacerlo.
2. Utilizando el modelo del ANEXO II de esta guía. Si el organismo titular de las cámaras tiene formulario web, hay que utilizarlo, rellenándolo con el mismo contenido que el escrito y adjuntar el escrito. Y lo mismo si tiene una dirección mail, se envía por correo y se adjunta el escrito. Solo si no hay formulario oficial ni correo electrónico oficial, se presenta solo el escrito a la dirección postal y con algún medio que deje constancia de su presentación (correo certificado con acuse de recibo, burofax o copia sellada del escrito).



49 Comisión Legal Sol, Manual de la Manifestante, <http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2019/01/MANUAL-MANIFESTANTE-ONLINE.pdf>

## 5 - Infraestructuras con regulación y sanciones específicas: puertos y aeropuertos

Existen algunos espacios fronterizos que están regulados por normativas específicas y en los que las actuaciones de la FCSE se enmarcan en una normativa concreta.

En el caso del Estado español, la Ley de Seguridad Ciudadana tipifica infracciones específicas en “infraestructuras e instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad,” entre las que se encuentran los **puertos, aeropuertos y otras infraestructuras de transporte**.<sup>50</sup>

La Ley de Seguridad Ciudadana contiene dos infracciones que podrían aplicarse de manera específica en estos espacios: El **artículo 36.9**, que sanciona como **falta grave** “la intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.” Y el artículo 35.1, que sanciona como **falta muy grave** “Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluido su sobrevuelo, cuando, en cualquiera de estos supuestos, se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.”

Sin embargo, se trata de infracciones en las que, para su efectiva sanción, debería probarse que se ha generado una interferencia grave en el funcionamiento de la instalación, en el primer caso, o un riesgo para la vida o la integridad física de las personas, en el segundo. En la práctica, las tareas de monitoreo de vulneración de derechos humanos en la frontera no deberían ser objeto de dichas infracciones. Sin embargo, hay **otras normativas específicas** que sí afectan más directamente a las tareas de monitoreo.

### En los aeropuertos

Los espacios en los que se pueden dar deportaciones, denegaciones de entrada, agresiones o uso abusivo de la fuerza, entre otras situaciones, seguramente se encuentren restringidos a personas con tarjeta de embarque. A parte de esta limitación, hay que tener en cuenta que aplica una **normativa específica de Aena**<sup>51</sup> según la cual **la toma de imágenes o vídeos está prohibida en algunas zonas**<sup>52</sup> (salvo con autorización expresa de la autoridad aeroportuaria):

“Está prohibido: Realizar fotografías o filmaciones de cualquier clase en zonas que afecten a la seguridad tales como: patio de carrillos, Controles de Acceso, Controles de Seguridad de pasajeros, tripulantes y

<sup>50</sup> Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (Disposición adicional sexta) <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4/con>

<sup>51</sup> Empresa estatal que gestiona los aeropuertos de interés nacional.

<sup>52</sup> Aena, Normas de uso del aeropuerto (Punto 15). <https://www.aena.es/sites/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1576857604752&ssbinary=true>

empleados, Cabinas e instalaciones para el control fronterizo y zonas críticas de Seguridad incluida la Plataforma”<sup>53</sup>.

Aena expresa que las fotografías y grabaciones realizadas contraviniendo esta norma de seguridad aeroportuaria serán retiradas por el personal de seguridad, que procederá a su inmediata eliminación, sin perjuicio de la sanción que proceda de acuerdo con la Ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea.<sup>54</sup>

## En los puertos

Pueden ser espacios importantes de monitorear por la llegada de embarcaciones o por las prácticas abusivas que se pueden dar en el marco de intentos de salida de personas desde Ceuta y Melilla como polizones.

Respecto el derecho a observar y gravar las actuaciones de las FCSE en puertos, **en el caso de desembarcos**, el Ministerio de Interior expone que “de conformidad con la L.O. 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en orden a dar prioridad a las actuaciones de urgencia sanitaria, y al adecuado control de los extranjeros desembarcados, su identificación, detección de personas en situación de vulnerabilidad y esclarecimiento de los delitos de tráfico de inmigrantes y las labores de investigación tendentes a identificar a los traficantes, **se deben establecer perímetros de seguridad** en los recintos de los puertos de referencia establecidos de acuerdo con Salvamento Marítimo o de Llegada. **A los perímetros de seguridad que se establezcan, no cabe dar acceso a personas ajenas al personal sanitario o policial de urgencia que deba actuar.**”<sup>55</sup>

En **el resto de zona portuaria que no esté afectada por este perímetro de seguridad rige la normativa básica**,<sup>56</sup> y por tanto **no hay restricciones específicas por el hecho de tratarse de un puerto**.<sup>57</sup>

Sin embargo, si las FCSE te ven registrando imágenes de un desembarco o actuación policial en el puerto, es posible que se dirijan a ti preguntándote: **quién eres, qué haces y por qué lo haces**. Ante estas preguntas es aconsejable **convenir qué respuesta es más estratégica** para la seguridad y continuidad de tu trabajo o el trabajo de tu colectivo. También es posible que te identifiquen y que aleguen a “tu seguridad” para hacerlo. Consulta el apartado 4 para tomar decisiones informadas al respecto.

Pueden darse también dificultades de acceso al muelle, por ejemplo, la Autoridad Portuaria de Las Palmas ha cerrado recientemente el acceso a todos los muelles de los cinco puertos de la provincia al tránsito de personas.<sup>58</sup> El acceso a los puertos de titularidad estatal está gesti-

53 Aena, Normas de uso del aeropuerto (Punto 15). <https://www.aena.es/sites/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1576857604752&ssbinary=true>

54 Aena, Normas de uso de los aeropuertos. <https://www.aena.es/es/pasajeros/viajeros/normas-de-uso-de-los-aeropuertos.html>

55 Respuesta del Ministerio de Interior a la solicitud de acceso a la información pública con n° de expediente 001-087598. Véase Anexo III.

56 Respuesta del Ministerio de Interior a la solicitud de acceso a la información pública con n° de expediente 001-087598. Véase Anexo III.

57 “Siendo posible que tengan afectación tangencial en algunas situaciones la normativa procesal penal, protección de las personas menores de edad y la normativa de secretos oficiales”, según la respuesta del Ministerio de Interior a la solicitud de acceso a la información pública con n° de expediente 001-087598. Véase Anexo 3.

58 Fernández, S. Canarias 7, 10 de mayo de 2024, “El Puerto cierra todos los muelles al público para cumplir con las exigencias europeas”, <https://www.canarias7.es/economia/puerto-cierra-muelles-publico-cumplir-exigencias-europeas-20240510231232-nt.html>

onado por la Autoridad Portuaria correspondiente,<sup>59</sup> mientras que los puertos autonómicos tienen una legislación sectorial propia. Antes de organizar una observación puedes informar-te sobre las normativas de acceso a muelles, y en caso necesario, solicitar permiso con antelación para acceder.

## 6- Perímetro fronterizo y vallado

Las inmediaciones del perímetro fronterizo y las vallas de Ceuta y Melilla **no son Zonas de Interés para la Defensa Nacional**<sup>60</sup>, pero sí que conforman espacios de normativa opaca y ambigua. Para la obtención de información en relación con realizar un monitoreo de DDHH de forma segura en este contexto, se han realizado preguntas a los Ministerios pertinentes a través del portal de transparencia y periodistas y equipos que trabajan allí han compartido sus experiencias.

### 6.1 Perímetro fronterizo de Ceuta y Melilla: ¿Zona de seguridad?

En relación con lo interesado, sobre si la totalidad o alguna parte del perímetro del vallado fronterizo en Ceuta y Melilla se considera zona de interés para la Defensa Nacional según lo dispuesto en el RD 689/1978 de 10 de febrero, o zona de seguridad de las instalaciones militares, se comunica que dichas áreas no han sido declaradas zonas de interés para la Defensa Nacional. Por otra parte, en Ceuta ni la totalidad ni parte del perímetro del vallado fronterizo se encuentra en zona de seguridad de Instalaciones Militares, mientras que en Melilla, sólo un punto de una coordenada de la Zona de Seguridad del "Fuerte de la Purísima Concepción", actualmente cedido a la Ciudad Autónoma de Melilla, coincide con el vallado fronterizo.

IMAGEN 1. Respuesta del Ministerio de Defensa al Portal de Transparencia a fecha 22/03/2024.

Según el Ministerio de Interior, a excepción de este punto, **el perímetro del vallado fronterizo en Ceuta y Melilla no está sujeto a ninguna prohibición especial respecto el derecho a la información, la observación y/o grabación de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**<sup>61</sup> ya sea por parte de medios de comunicación o particulares, más allá de los límites establecidos por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana expuestos anteriormente. No obstante, **en la práctica** las inmediaciones de la valla en Ceuta y Melilla están identificadas con carteles de "zona de seguridad" y **es posible que pueda verse obstaculizado por la FCSE aduciendo, precisamente, cuestiones de seguridad.**

En Melilla, la carretera que circunda la valla es de acceso público y se

59 El Sistema Portuario español de titularidad estatal está integrado por 46 puertos de interés general, gestionados por 28 Autoridades Portuarias, cuya coordinación y control de eficiencia corresponde al Organismo Público Puertos del Estado, órgano dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Para más información, puedes consultar: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/313/9.%20Rua.pdf>

60 Se denominan zonas de interés para la Defensa Nacional las extensiones de terreno, mar o espacio aéreo que así se declaren en atención a que constituyan o puedan constituir una base permanente a un apoyo eficaz de las acciones ofensivas o defensivas necesarias para tal fin (art. 2 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

61 Respuesta del Ministerio de Interior a la solicitud de acceso a la información pública con n° de expediente 001-087598. Véase Anexo III.

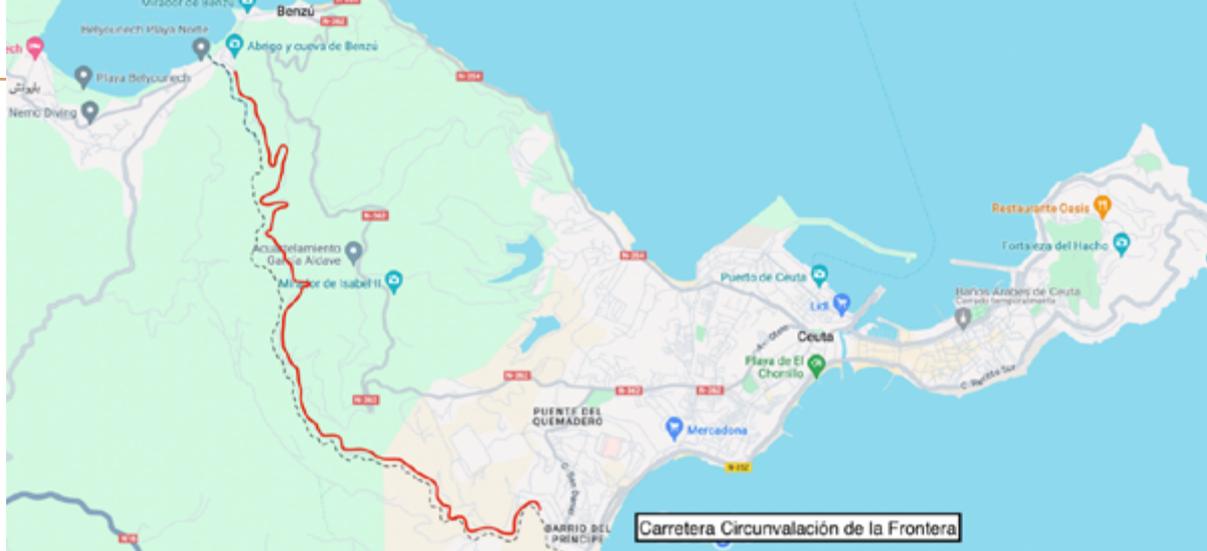


IMAGEN 2. Carretera Circunvalación de la Frontera de Ceuta. Edición propia, extraída de Google Maps.

Al encontrarte en las inmediaciones del vallado, es posible que agentes de la Guardia Civil se dirijan a ti para saber **quién eres, qué haces y por qué lo haces**. Te informarán de que te encuentras en una zona de seguridad de acceso restringido y es probable que te pidan que te alejes. De nuevo, ante estas preguntas es aconsejable **convenir qué respuesta es más estratégica** para la seguridad y continuidad de tu trabajo o el trabajo de tu colectivo.

## 6.2 Tomar fotos y grabar imágenes en el perímetro fronterizo

La experiencia compartida por fotoperiodistas y equipos que trabajan allí aconseja registrar imágenes a una distancia prudencial y desde puntos específicos no muy cercanos al vallado para una mayor discreción. Cabe tener en cuenta que, **al tratarse de una zona donde las FCSE operan, es probable que la Guardia Civil esté controlando la zona y te identifique si estás grabando o tomando imágenes o simplemente merodeando alrededor de la valla**. Si la tensión con los agentes escala durante el monitoreo, es posible que apelen a tu “integridad física” o a la “seguridad ciudadana” para pedirte que te alejes y, en caso de omitir la orden, te sancionen por “desobediencia o resistencia a los agentes de la autoridad” (art. 36.6) o “falta de respeto” (art.37.4) la Ley de Seguridad Ciudadana. En el apartado 4 puedes encontrar algunos consejos sobre cómo actuar en estos casos para evitar la escalada de tensión y las sanciones. Actuar con **discreción y con una cierta distancia es recomendable** al monitorear y registrar imágenes de la valla.

Puede que los agentes se remitan a un permiso para tomar fotos de la valla como periodista. Cabe destacar que, a pesar de la existencia de este permiso, registrar imágenes del perímetro fronterizo no tiene ninguna prohibición expresa. Que te pidan el permiso o no dependerá de factores aleatorios y constituye una práctica disuasoria y de intimidación. Para evitar malentendidos, puedes pedir antes un permiso para sacar imágenes del perímetro (en el apartado 6.3 te indicamos cómo). Sin embargo, en el caso de tratarse de un salto a la valla o la actuación policial, al darse en un momento imprevisible, **no será posible pedir permiso oficial de registro de imágenes, y no es necesario hacerlo**.

Según la experiencia compartida, durante las actuaciones policiales en la valla generalmente la Guardia Civil se comunica con la Policía Local para realizar un **corte en el paso de la carretera** que bordea el perímetro del lugar donde se están produciendo los hechos. Como consecuencia, para monitorear la actuación de las FCSE, las activistas y periodistas se ven obligadas a esquivar el cordón de la Policía Local.

Ante esta situación, **las FCSE suelen identificar a las personas** en cuestión y ordenar el alejamiento de la **“zona de seguridad”**. Esta zona se establece al momento y está **delimitada de forma discrecional y poco clara**. Asimismo, la experiencia compartida de diferentes periodistas confirmaría que **en la actualidad no se está sancionando de manera generalizada en la toma de imágenes en la valla en Ceuta y Melilla**. De hecho, los periodistas que filmaron la masacre del 24J no fueron sancionados. Al contrario, pareciera que desde la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Ciudadana y su disposición adicional décima relativa que pretendía respaldar la práctica ilegal de las devoluciones en caliente<sup>62</sup> a través de la creación de la figura del “rechazo en frontera”<sup>63</sup>, ha habido un cambio en la actitud policial frente a los intentos de tomar imágenes de las actuaciones policiales en la valla por parte de fotoperiodistas.

### CONSEJO PRÁCTICO:

Mientras dure la identificación no podrás seguir monitoreando o registrando imágenes. Por ello es aconsejable la presencia de dos o tres personas registrando imágenes de forma separada durante saltos a la valla o actuaciones policiales. [Revisa el apartado 4 de la guía sobre tus obligaciones y derechos durante la identificación].

### 6.3 ¿Cómo pedir un permiso para la toma de imágenes en el espacio fronterizo?

Se puede pedir un permiso oficial para sacar imágenes, aunque no hay mucha claridad con respecto a qué institución pedir este permiso. Según las experiencias compartidas, para este permiso en concreto es necesario disponer de carné de prensa y la petición se debe formalizar por escrito a la Guardia Civil de Ceuta o Melilla, junto con el Ministerio del Interior, la Delegación del Gobierno y la Policía Nacional.

- ✓ Contactos: Guardia Civil de Ceuta <ce-cmd-ceuta@guardiacivil.org>, Guardia Civil de Melilla <ml-cmd-melilla@guardiacivil.org>, Policía Nacional de Ceuta <956524749>, Policía Nacional de Melilla <956524749>, Ministerio del Interior <915371278>.

### 6.4 ¿Dónde no está permitido tomar imágenes sin permiso?

Oficinas de la administración pública (puestos fronterizos, comisarías, oficinas de asilo de la PN, etc.): no se puede tomar imágenes en el interior de las oficinas de la administración pública, incluyendo la Guardia Civil o la Policía Nacional, tanto en la ciudad como en los pasos fronterizos. No se ha encontrado legislación específica al respecto de la toma de imágenes desde el exterior y a una distancia prudencial.

<sup>62</sup> Ante los intentos de legitimar esta práctica es importante recordar que las devoluciones en caliente son ilegales. Además, no existe todavía un protocolo de aplicación de la sentencia 172/2020 del Tribunal Constitucional que establece que las “expulsiones en frontera” solo son conforme a derecho, siempre y cuando se apliquen tres requisitos: la “aplicación a las entradas individualizadas, el pleno control judicial y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de asilo y de Derechos Humanos.”

<sup>63</sup> La entrada en vigor el 1 de abril de 2015 de la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que se introdujo mediante la Ley de Seguridad ciudadana 4/2015 introdujo el rechazo en frontera intentando desvincular el control fronterizo de la línea física de la frontera.

# 7- Otros espacios vinculados a la frontera: los centros de migraciones y los CATE

## Los centros de migraciones

Entre los cuales están los CETI de Ceuta y Melilla, son establecimientos de la Administración Pública que dependen del Ministerio de Inclusión concebidos como dispositivos de primera acogida provisional. Al tratarse de un centro de migración, el acceso a este espacio está restringido y se deberá pedir un permiso de visita para acceder. En Ceuta y en Melilla, este permiso se puede pedir a través de los correos electrónicos <[cetimelilla@inclusion.gob.es](mailto:cetimelilla@inclusion.gob.es)> y <[ceticeuta@inclusion.gob.es](mailto:ceticeuta@inclusion.gob.es)>. Deberás consultar con la persona responsable del CETI (director o directora en el momento que escribas) si puedes tomar imágenes o no, y en qué condiciones. El resto de centros los gestionan diferentes ONG a las que debes contactar y solicitar las visitas o encuentros.

En cuanto a la toma de fotos desde el exterior, no se ha encontrado legislación específica al respecto. Se entiende que, al ser espacio público y un edificio de la Administración Pública, se pueden tomar fotos siempre y cuando no salgan rostros identificables, ni se vulnere el derecho a la propia imagen e intimidad de las personas que viven allí.

Estos centros suelen estar controlados por agentes de seguridad privada. Estos se encuentran en el acceso al centro y, en ocasiones, en el acceso externo al recinto. Según la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, **los vigilantes pueden efectuar controles de identidad**, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, **sin que puedan retener la documentación personal** en ningún caso. Lo mismo aplica en los centros de migraciones en otros puntos del territorio. Para monitorear lo que sucede dentro de los CETI u otros centros es importante estar en contacto directo con las personas que se encuentran instaladas en este centro, con trabajadores del propio centro y con entidades que trabajan en los territorios con CETI<sup>64</sup>.

## En los CATE

En cambio, son dependencias bajo custodia de la Policía Nacional y que dependen del Ministerio del Interior. Según la definición que da la Secretaría de Estado de Seguridad a través del portal de transparencia (Anexo III), los CATE “son áreas de custodia y detención, previstas para llegadas irregulares de inmigrantes por vía marítima...Los extranjeros permanecen en régimen de detención el tiempo mínimo imprescindible, nunca superior a 72h, para que Policía Nacional pueda realizar los trámites previstos en la normativa de extranjería para la identificación y realización del procedimiento de extranjería y asilo que corresponda, así como, las labores tendentes al esclarecimiento de las acciones criminales del tráfico de inmigrantes y la identificación de los responsables del mismo que puedan encontrarse entre los inmigrantes llegados”. Los CATE “por su naturaleza, están sujetos a las restricciones de acceso y grabación previstas para las áreas de custodia y detención

64 Véase, por ejemplo, <https://iridia.cat/es/comunicado-un-grupo-de-personas-residentes-en-el-ceti-de-melilla-denuncian-violencia-institucional-por-parte-de-la-seguridad-privada-del-centro/>

previstas en la normativa, así como en la Instrucción 12/2015<sup>65</sup> de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado” (Anexo III).

Los CATE<sup>66</sup> son comisarías y funcionan como tal por lo que tienen el acceso restringido<sup>67</sup> y deberían tener instaladas cámaras de seguridad. Por esta razón, si se detectara que una persona ha podido sufrir maltrato dentro de los CATE se puede solicitar la conservación de imágenes (Anexo II).

A pesar de lo establecido en la Instrucción 11/2015<sup>68</sup> de la Secretaría de Estado de Seguridad, Aunque en muchas ocasiones estos centros no tienen ningún sistema de videovigilancia instalado.

El Defensor del Pueblo indica que “sería necesario para garantizar los derechos de los detenidos y de los propios funcionarios y personal que presta servicio en estas instalaciones, que se proceda a la videovigilancia y videograbación de todas las dependencias en las que, por la razón que sea, permanezcan los detenidos- incluido garaje y la conducción hasta los calabozos-, excepción hecha , lógicamente, de los cuartos de baño y de los dormitorios de los Centros de internamiento de Extranjeros.”, todos los pasillos y estancias que forman parte del recorrido que realiza el detenido –Esclusa, Sala de Espera de Detenidos y su Vestíbulo, Puesto de Control, Pasillo de Celdas, Pasillo de Menores, espacios seguros, las Salas A y B de Reconocimiento e Identificación, Reseña, y las Salas de Toma de Declaración 1 y 2 - estarán permanentemente vigilados mediante cámaras de CCTV y micrófonos de ambiente. Se dispondrán cámaras de CCTV, de videovigilancia, en todas las celdas y en la Sala de Aislamiento, que serán antivandálicas e inaccesibles al detenido” (página 12 de la Instrucción 11/2015).

En conclusión, al tratarse de espacios de acceso restringido es importante para las denuncias poder acceder a imágenes si las hubiera y hacer un monitoreo a través de los propios trabajadores del CATE, entidades, abogados y abogadas que asistan en el interior y del contacto directo con las personas que han estado detenidas en los mismos.



65 Instrucción 12/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.” [Instruccion\\_12\\_2015.pdf \(defensordelpueblo.es\)](https://www.defensordelpueblo.es/instruccion_12_2015.pdf)

66 Para una definición detallada de los CATE ver Iridia y Novact, 2023. Vulneraciones de derechos humanos en la Frontera Sur del Estado español. <https://iridia.cat/es/publicaciones/vulneracion-de-derechos-humanos-en-la-fs-del-estado-espanol-2021-2022/>

67 N° de expediente 001-087598.

68 Instrucción 11/2015 Secertaría de Estado de Seguridad [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/03/Instruccion\\_11\\_2015.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/03/Instruccion_11_2015.pdf) .

# ANEXO I Lista de entrevistas

- E1** Periodista 1 - Antonio Sempere
- E2** Periodista 2 – Javier Angosto
- E3** Periodista 3 – Sergi Càmara
- E4** Solidary Wheels
- E5** Iker Barbero

# ANEXO II Modelo genérico de conservación de imágenes

## A QUIEN VA DIRIGIDA LA PETICIÓN

Y aquí la dirección del organismo al que os estáis dirigiendo.

Asunto: Solicitud de conservación y custodia de las imágenes de las cámaras de videovigilancia.

XX abogada colegiada número XX (en representación de la asociación XX) con CIF XXXXX, comparece y DICE:

Que tiene interés en las imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia situadas en la XX nombre y tipo de centro, lugar, dirección, el pasado XX de año y, en concreto, las que capten las imágenes grabadas a la altura del número XX (referencia) de dicha calle entre las XX:XX y las XX:XX horas de la citada fecha. (Aquí se pone una franja de dos horas como máximo)

Los hechos ocurridos en aquella zona, aproximadamente a las xx:00 horas podrían ser constitutivos de delito y, por tanto, mediante el presente escrito se solicita expresamente que las imágenes no sean borradas y que sean especialmente custodiadas, atendiendo a que pueden convertirse en material probatorio esencial. (Aquí ya se pone una hora lo más precisa posible dentro de la franja horaria de dos horas).

Por lo expuesto, SOLICITO

Que conserven y custodien las cintas videográficas originales en las que hayan quedado grabadas las imágenes mencionadas para poder ser utilizadas en el momento oportuno previa petición de la autoridad judicial competente.

Que me informen sobre la resolución de esta solicitud por correo electrónico a X@ o por correo ordinario a XX

Fecha y firma

# ANEXO III Respuesta de portal de transparencia sobre espacios de frontera



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD  
GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-087598 realizada por D<sup>a</sup>. Clara Calderó i Delgado, titular del Documento Nacional de Identidad 48.126.492-G, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

## Primera Pregunta

El Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas tiene, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de secretos oficiales, la calificación de SECRETO, conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2007.

## Segunda Pregunta

No existe un catálogo de infraestructuras e instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad. El concepto básico de éstas, a los efectos de posibles infracciones administrativas sobre seguridad ciudadana, se recoge en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana que dispone:

"A los efectos de lo dispuesto en los artículos 35.1 y 36.9, se entenderá por infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad:

- Centrales nucleares, petroquímicas, refinerías y depósitos de combustible.
- Puertos, aeropuertos y demás infraestructuras de transporte.
- Servicios de suministro y distribución de agua, gas y electricidad.
- Infraestructuras de telecomunicaciones."

## Tercera Pregunta

La declaración de zonas de interés para la Defensa Nacional es competencia del Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa.

## Cuarta Pregunta



No, para realizar estas acciones en un lugar público por parte particulares o medios de comunicación son los mismos requisitos que en el resto del territorio nacional.

#### Quinta Pregunta

Los Centros de Atención Temporal de Extranjeros, son áreas de custodia y detención, previstas para llegadas irregulares de inmigrantes por vía marítima, que tanto por el lugar de llegada como por el volumen desbordarían las capacidades de los centros de custodia locales y no responderían a la inmediatez geográfica. Los extranjeros permanecen en régimen de detención el tiempo mínimo imprescindible, nunca superior a 72h, para que Policía Nacional pueda realizar los trámites previstos en la normativa de extranjería para la identificación y realización del procedimiento de extranjería y asilo que corresponda, así como, las labores tendentes al esclarecimiento de las acciones criminales del tráfico de inmigrantes y la identificación de los responsables del mismo que puedan encontrarse entre los inmigrantes llegados.

Por su naturaleza están sujetos a las restricciones de acceso y grabación previstas para las áreas de custodia y detención previstas en la normativa, así como en la Instrucción 12/2015, Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado", en lo relativo a la videovigilancia.

#### Sexta Pregunta

Se significa, de conformidad con la L.O. 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en orden a dar prioridad a las actuaciones de urgencia sanitaria, y al adecuado control de los extranjeros desembarcados, su identificación, detección de personas en situación de vulnerabilidad y esclarecimiento de los delitos de tráfico de inmigrantes y las labores de investigación tendentes a identificar a los traficantes, se deben establecer perímetros de seguridad en los recintos de los puertos de referencia establecidos de acuerdo con Salvamento Marítimo o de llegada. A los perímetros de seguridad que se establezcan, no cabe dar acceso a personas ajenas al personal sanitario o policial de urgencia que deba actuar.

En el resto de zona portuaria que no esté afectada por este perímetro de seguridad rige la normativa básica deriva básicamente de la Constitución española (principalmente artículos 18 y 20 ), la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la



libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Siendo posible que tengan afectación tangencial en algunas situaciones la normativa procesal penal, protección de las personas menores de edad y la normativa de secretos oficiales.

#### Séptima Pregunta

La presente cuestión es competencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de abril de 2024.

LA DIRECTORA DEL GABINETE



Ana María Prejigueiro Rodríguez



MINISTERIO  
DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA

Asunto: Resolución de concesión del acceso a la información  
Nº Expte.: 001-087876  
Fecha: ver pie de firma

Con fecha 05 marzo de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D<sup>a</sup>. CLARA CALDERÓ I DELGADO, solicitud que quedó registrada con el número señalado en el encabezamiento.

En dicha solicitud se requiere información relativa a grabar en espacios de frontera, zonas de seguridad de Ceuta y Melilla en los siguientes términos:

*“1- ¿Son consideradas infraestructuras críticas o instalaciones protegidas algunas de las siguientes?*

- El perímetro del vallado fronterizo en Ceuta
- El perímetro del vallado fronterizo en Melilla
- Paso Fronterizo de El Tarajal en Ceuta
- Paso Fronterizo de Beni Enzar en Melilla
- Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) en Melilla y sus inmediaciones
- Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) en Ceuta y sus inmediaciones

*2- ¿Alguna de las siguientes instalaciones se consideran infraestructuras e instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad según la disposición sexta de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana?*

- El perímetro del vallado fronterizo en Ceuta
- El perímetro del vallado fronterizo en Melilla
- Paso Fronterizo de El Tarajal en Ceuta
- Paso Fronterizo de Beni Enzar en Melilla
- Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) en Melilla y sus inmediaciones

*3- ¿La totalidad o alguna parte del perímetro del vallado fronterizo en Ceuta y Melilla se considera Zona de interés para la Defensa Nacional según lo dispuesto en RD 689/1978 de 10 de febrero o zona de seguridad de las instalaciones militares? ¿Está por ello sujeto a alguna prohibición especial respecto el derecho a la información, la observación y/o grabación de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, más allá de los límites establecidos por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana?*

*4- ¿El perímetro del vallado fronterizo en Ceuta y Melilla está sujeto a alguna prohibición especial respecto el derecho a la información, la observación y/o grabación de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, más allá de los límites establecidos por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana?*

*5- ¿Los Centros de Atención Temporal a Extranjeros están sujetos a alguna prohibición especial respecto el derecho a la información, la observación y/o grabación de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, más allá de los límites establecidos por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana?*

CORREO ELECTRÓNICO:

digenin@mde.es

Pº DE LA CASTELLANA, 109  
28071 - MADRID  
TEL.: 91 395 55 13



MINISTERIO  
DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA

6- *¿Qué normativa aplica a los espacios en los que se llevan a cabo detenciones o retenciones tras el desembarco de personas migrantes en puertos o muelles, respecto al derecho a la información, la observación y/o grabación de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?*

7- *¿Qué espacios de puertos y aeropuertos se consideran sensibles y, por ello, son espacios en qué queda prohibido hacer fotografías o vídeos? ¿Sería posible acceder a la normativa que expone los espacios y zonas sensibles en puertos y aeropuertos, así como las competencias del personal de seguridad y FCSE para proceder al borrado de imágenes del dispositivo de los y las usuarias?"*

Con fecha 12 de marzo de 2024 se determinó que la competencia correspondía a esta Dirección General de Infraestructura (DIGENIN) del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, el Director General de Infraestructura resuelve **conceder el acceso a la información** a que se refiere la petición deducida por D<sup>a</sup>. CLARA CALDERÓ I DELGADO en lo relativo al apartado 3, en lo que afecta al Ministerio de Defensa, información concerniente a zonas de interés para la Defensa Nacional en Ceuta y Melilla, ya que el resto de la pregunta afecta al Ministerio del Interior.

En relación con lo interesado, sobre si la totalidad o alguna parte del perímetro del vallado fronterizo en Ceuta y Melilla se considera zona de interés para la Defensa Nacional según lo dispuesto en el RD 689/1978 de 10 de febrero, o zona de seguridad de las instalaciones militares, se comunica que dichas áreas no han sido declaradas zonas de interés para la Defensa Nacional. Por otra parte, en Ceuta ni la totalidad ni parte del perímetro del vallado fronterizo se encuentra en zona de seguridad de Instalaciones Militares, mientras que en Melilla, sólo un punto de una coordenada de la Zona de Seguridad del "Fuerte de la Purísima Concepción", actualmente cedido a la Ciudad Autónoma de Melilla, coincide con el vallado fronterizo.

Contra la presente Resolución puede interponerse reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación que se efectúe (arts. 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) o en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del domicilio del recurrente, a elección de éste (art 20-5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y arts. 10-1 i), 14-1 segunda, 36-4 y demás que resultan de aplicación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, contados también desde el día siguiente a la notificación que se efectúe.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

CORREO ELECTRÓNICO:

digenin@mde.es

Pº DE LA CASTELLANA, 109  
28071 - MADRID  
TEL.: 91 395 55 13

